

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES Y CREA LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°S 11.144-07 Y 11.092-07, REFUNDIDOS**

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN	PROPUESTAS DE LA MESA TÉCNICA (REQUIEREN REAPERTURA DEL DEBATE)
<p>4) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2°:</p> <p>cuatro) Agréganse los siguientes literales o), p), q), r), s), t) y u), nuevos:</p> <p>“o) Consentimiento: toda manifestación de voluntad libre, <b>expresa</b>, específica, inequívoca e informada, mediante la cual el titular de datos, su representante legal o mandatario, según corresponda, autoriza el tratamiento de los datos personales que le conciernen.</p>	<p>- Para reemplazar el literal o) del artículo 2 del numeral 4) por el siguiente:</p> <p>“o) Consentimiento: toda manifestación de voluntad libre, específica, inequívoca e informada, <b>otorgada a través de una declaración o una clara acción afirmativa</b>, mediante la cual el titular de datos, su representante legal o mandatario, según corresponda, autoriza el tratamiento de los datos personales que le conciernen.”.</p>
<p><b>Artículo 10.-</b> Forma y medios de ejercer los derechos del titular de datos. Los derechos reconocidos en esta ley se ejercen por el titular ante el responsable de datos. Si los datos personales del titular son tratados por diversos responsables, el titular puede ejercer sus derechos ante cualquiera de ellos.</p> <p><b>En el caso de las personas jurídicas no constituidas en Chile, los responsables deberán designar por escrito, ante la Agencia, <u>un representante domiciliado en el país para los efectos de que el titular pueda ejercer sus derechos consagrados en la presente ley y se le practiquen las comunicaciones y notificaciones judiciales o administrativas a que haya lugar.</u></b></p> <p>Los responsables de datos deberán implementar mecanismos y herramientas tecnológicas que permitan que el titular ejerza sus derechos en forma expedita, ágil y eficaz. Los medios dispuestos por el responsable deben ser sencillos en su operación.</p>	<p>Para reemplazar el inciso segundo del artículo 10 por el siguiente:</p> <p>“En el caso de las personas jurídicas no constituidas en Chile, los responsables deberán designar por escrito, ante la Agencia, <b><u>un correo electrónico válido de una persona natural o jurídica</u></b> para los efectos de que el titular pueda ejercer sus derechos consagrados en la presente ley y <b><u>donde se le practiquen al responsable las comunicaciones y notificaciones que disponga la ley. Dicha persona natural o jurídica deberá ser capaz de actuar y responder en nombre del responsable.</u></b>”.</p>

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES Y CREA LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°S 11.144-07 Y 11.092-07, REFUNDIDOS**

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN	PROPUESTAS DE LA MESA TÉCNICA (REQUIEREN REAPERTURA DEL DEBATE)
<p>El ejercicio de los derechos de rectificación, <b>supresión</b> y oposición siempre serán gratuitos para el titular. El derecho de acceso también se ejercerá en forma gratuita, al menos trimestralmente.</p> <p>El responsable de datos sólo puede exigir el pago de los costos directos en que incurra, cuando el titular ejerza su <b>derecho de acceso y derecho a la portabilidad</b> más de una vez en el trimestre. <b>El responsable no podrá exigir este pago en los casos del artículo 27 f) de la presente ley.</b></p> <p>Los parámetros y mecanismos para determinar los costos derivados del ejercicio de los derechos señalados en el inciso anterior serán determinados por la Agencia, a través de una instrucción general que considerará, entre otros antecedentes, el volumen de los datos a ser entregados, la naturaleza jurídica y el tamaño de la entidad o empresa que tenga la calidad de responsable.</p> <p>La Agencia velará por el efectivo ejercicio y cumplimiento de los derechos que esta ley reconoce al titular de datos, en conformidad a lo dispuesto en esta ley.</p>	
<p>7) Reemplázase el Título II por el siguiente:</p> <p style="text-align: center;">“Título II</p> <p style="text-align: center;">Del tratamiento de los datos personales y de las categorías especiales de datos</p> <p style="text-align: center;"><i>Párrafo Primero</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Del consentimiento del titular, de las obligaciones y deberes del responsable y del tratamiento de datos en general</i></p>	

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES Y CREA LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°S 11.144-07 Y 11.092-07, REFUNDIDOS**

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN	PROPUESTAS DE LA MESA TÉCNICA (REQUIEREN REAPERTURA DEL DEBATE)
<p>Artículo 12.- Regla general del tratamiento de datos. Es lícito el tratamiento de los datos personales que le conciernen al titular, cuando otorgue su consentimiento para ello.</p> <p>El consentimiento del titular debe ser libre, informado y específico en cuanto a su finalidad o finalidades. El consentimiento debe manifestarse, <b>además, en forma previa y</b> de manera inequívoca, mediante una declaración verbal, escrita o expresada a través de un medio electrónico equivalente, o mediante un acto afirmativo que dé cuenta con claridad de la voluntad del titular.</p> <p>Cuando el consentimiento lo otorgue un mandatario, éste deberá encontrarse expresamente premunido de esta facultad.</p> <p>El titular puede revocar el consentimiento otorgado en cualquier momento y sin expresión de causa, utilizando medios similares o equivalentes a los empleados para su otorgamiento. La revocación del consentimiento no tendrá efectos retroactivos.</p> <p>Los medios utilizados para el otorgamiento o la revocación del consentimiento deben ser expeditos, fidedignos, gratuitos y estar permanentemente disponibles para el titular.</p> <p><del>Existe un desequilibrio ostensible, y se presume que el consentimiento para tratar datos no ha sido libremente otorgado, cuando el tratamiento de dichos datos se basa en un consentimiento otorgado para la ejecución de un contrato o la prestación de un servicio que no requieren del tratamiento de datos personales para su ejecución o cumplimiento.</del></p>	

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES Y CREA LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°S 11.144-07 Y 11.092-07, REFUNDIDOS**

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN	PROPUESTAS DE LA MESA TÉCNICA (REQUIEREN REAPERTURA DEL DEBATE)
<p><del>Con todo, lo dispuesto en el inciso anterior, no se aplicará en los casos en que se ofrezcan bienes, servicios o beneficios, cuando, quien ofrezca dichos bienes, servicios o beneficios, requiera como única contraprestación el consentimiento para tratar datos.</del></p> <p><b>Se presume que el consentimiento para tratar datos no ha sido libremente otorgado cuando el responsable lo recaba en el marco de la ejecución de un contrato o la prestación de un servicio en que no es necesario efectuar esa recolección.</b></p> <p><b>Con todo, lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará en los casos cuando quien ofrezca bienes, servicios o beneficios, requiera como única contraprestación el consentimiento para tratar datos.</b></p> <p><del>Corresponde al responsable probar que el tratamiento de datos realizado contó con el consentimiento del titular.</del></p> <p><b><u>Corresponde al responsable probar que contó con el consentimiento del titular y que el tratamiento de datos fue realizado en forma lícita, leal, justa y transparente.</u></b></p>	<p>- Para eliminar en el inciso final del artículo 12 del numeral 6) la expresión “, justa”.</p>
<p><i>10) Reemplázase el Título IV por el siguiente:</i></p> <p><i>“Título IV</i></p> <p><i>Del tratamiento de datos personales por los órganos públicos0</i></p> <p><b>Artículo 24.-</b> Regímenes especiales. El tratamiento, comunicación o cesión de datos personales, realizado por órganos públicos competentes en las materias que a continuación se indican, estarán sujetos exclusivamente al régimen de regulación especial establecido</p>	

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES Y CREA LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°S 11.144-07 Y 11.092-07, REFUNDIDOS**

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN	PROPUESTAS DE LA MESA TÉCNICA (REQUIEREN REAPERTURA DEL DEBATE)
<p>en este artículo:</p> <p>a) Aquellos que se realicen con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas las actividades de protección y prevención frente a las amenazas y riesgos contra la seguridad pública, <u>y la protección a víctimas y testigos.</u></p> <p>b) Aquellos en materias relacionadas directamente con la seguridad de la Nación, la defensa nacional y la política exterior del país.</p> <p>c) Aquellos realizados con el objeto exclusivo de atender una situación de emergencia o catástrofe, declarada de conformidad a la ley y sólo mientras permanezca vigente esta declaración.</p> <p>d) Aquellos que se encuentren protegidos por normas de secreto, reserva o confidencialidad, establecidas en sus respectivas leyes. Dentro de esta excepción se entienden también comprendidos los datos que, en cumplimiento de una obligación legal, los órganos públicos deban ceder a otro órgano público o a terceros, debiendo en tal caso el receptor tratarlos manteniendo la misma obligación de secreto, reserva o confidencialidad.</p> <p>Los órganos públicos correspondientes podrán tratar, ceder y comunicar datos personales de forma lícita, siempre y cuando se realice para el cumplimiento de sus funciones legales, dentro del ámbito de sus competencias y respetando las garantías fundamentales establecidas en el artículo 19, N° 4, de la Constitución Política de la República y los principios establecidos en el artículo 3°.</p>	

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES Y CREA LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, BOLETINES N°S 11.144-07 Y 11.092-07, REFUNDIDOS**

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN	PROPUESTAS DE LA MESA TÉCNICA (REQUIEREN REAPERTURA DEL DEBATE)
<p>Con el objeto de realizar los tratamientos, cesiones y comunicaciones de datos para la finalidad prevista en las letras a), b) y c) anteriores, los órganos públicos y sus autoridades estarán obligadas a intercambiar información y proporcionar los datos personales que les sean requeridos para estos fines, siempre que se refieran a tratamientos que se realicen con una finalidad específica autorizada por ley o, cuando esto no sea posible, el requerimiento sea una medida necesaria y proporcional.</p> <p><b>El Consejo</b> podrá, oyendo previamente a los órganos competentes, dictar instrucciones para especificar la forma de aplicar las referidas garantías y principios a los casos mencionados, de manera de asegurar su resguardo y permitir el debido cumplimiento de las funciones legales de los órganos correspondientes.</p>	<p>- Para reemplazar, en el inciso final del artículo 24 del numeral 10 la expresión “El Consejo” por la expresión <b><u>“la Autoridad de Protección de Datos Personales”</u></b>.</p>